



RESOLUCIÓN EXENTA N° ARICA Y PARINACOTA

SOLICITUD : N° 772
FECHA DE SOLICITUD : Arica, 27 julio de 2022.
PROCEDENCIA : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
EMISOR : ASESORÍA JURÍDICA.

AUTORIZA SUSPENSIÓN DE CLASES CON RECUPERACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “ABRAHAM LINCOLN SCHOOL”, RBD N° 67-1, DE LA COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; N° 289 del 2010 del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre Calendario Escolar; la Resolución Exenta N° 664 de fecha 15.12.2021, que establece el Calendario Escolar Regional año 2022, Resolución Exenta RA N° 292/493/2020 de fecha 21 de julio de 2020, que establece el orden de Subrogación, en la Secretaria Regional Ministerial de Educación para todos los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota; y la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. N° 43 de fecha 26 de julio de 2022, el Representante Legal y Director del Establecimiento Educacional “ABRAHAM LINCOLN SCHOOL”, RBD N° 67-1, solicita suspensión de clases con recuperación.
2. Que, mediante Ord. N° 44 de fecha 26 de julio de 2022, el Representante Legal y Director del Establecimiento Educacional “ABRAHAM LINCOLN SCHOOL”, RBD N° 67-1, solicita rectificación del Ord. N° 43, respecto de las fechas de suspensión, según se detallan en el resolvo.
3. Que, de acuerdo con la petición requerida por el solicitante, cabe señalar, que esta se ajusta a Derecho, toda vez, que el **artículo 27, inciso cuarto de la Resolución Exenta N° 664** de fecha 15 de diciembre de 2021 que establece el **Calendario Escolar Regional (CER) año 2022**, señala que: *“Otro tipo de justificación para suspensión de clases de uno o más días, deberá ser presentada por el Sostenedor a SEREMI, con copia a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y JUNAEB, con una **antelación mínima de 15 días hábiles al día que se va a suspender**. Fuera del plazo indicado no se dará curso a la solicitud, siendo rechazada de plano.”*
4. Que, el **artículo 8 del Decreto N° 289 del año 2010**, del Ministerio de Educación, indica que *“Los Secretarios Regionales Ministeriales por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en este Decreto, considerando las particularidades de la Región”*.
5. A su vez, el **artículo 9 del Decreto N° 289 de 2010**, del Ministerio de Educación, dispone que *“La supervisión del cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, será de responsabilidad de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación y de los Departamentos Provinciales de Educación”*.

RESUELVO:

Artículo Primero: **AUTORÍZASE**, la suspensión de clases con recuperación, al establecimiento educacional "ABRAHAM LINCOLN SCHOOL", RBD N° 67-1, en el siguiente tenor:

DÍA DE SUSPENSIÓN	DÍA DE RECUPERACIÓN
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	17 DE SEPTIEMBRE DE 2022
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022	19 DE NOVIEMBRE DE 2022
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	26 DE NOVIEMBRE DE 2022
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022	03 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo Segundo: **DECLÁRESE** que tanto el Sostenedor como el Director del establecimiento "ABRAHAM LINCOLN SCHOOL", RBD N° 67-1, deberán informar oportunamente a JUNAEB de los días de suspensión y recuperación a que se refiere el artículo anterior, con una antelación mínima de 15 días hábiles conformelo dispone el artículo 27 de la Resolución exenta N° 664 de 15 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero: **OFÍCIESE**, al Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota, a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a los Organismos de Fiscalización vigente, para la supervisión de la ejecución de lo resuelto precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y ARCHÍVESE con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.

FJLL/EGF/csv
Sostenedor
Departamento de Educación
Unidad de Subvenciones
Superintendencia de Educación
Departamento Provincial
JUNAEB
Asesoría Jurídica
Archivos y Documentos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1508732-c126a6 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>